

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2017-00187-00

ASUNTO: INCORPORA – REQUIERE APODERADA PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta registro de defunción del señor JUAN DE DIOS AMADEO ROLDÁN VÉLEZ, e informa el estado de la sucesión.

Así las cosas, se requiere a la apoderada para que una vez cuente con el acto escritural que reconoce los herederos del señor JUAN DE DIOS AMADEO ROLDÁN VÉLEZ, lo aporte a este Despacho.

Cumplido lo anterior se resolverá la entrega de los dineros correspondientes.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645f68f13f8b990ce1f04c733bed5b7dec99e8f146734bd80b0c67173e4ce34**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2019-00343

Asunto: Incorpora devolución despacho comisorio sin diligenciar

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario devolución del despacho comisorio Nro. 132 del 5 de junio de 2019 sin diligenciar allegado por el Juzgado 31 Civil Municipal de Despachos Comisorios. Téngase en cuenta que el proceso terminó desde el día 2 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _101_____

Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3859f7bdd6bd24ac68c07330d2ea45c580abbdfc7af5427f8c6049c042323b**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-00882-00

**ASUNTO: INCORPORA – ORDENA TRASLADO SIMULTANEO DE CUENTAS
DEFINITIVAS**

Se incorpora al expediente memorial en el que se pone de presente cesión de crédito realizada por uno de los acreedores (archivo 37), al cual no se le dará ningún trámite y al respecto, se pone en conocimiento del memorialista que el proceso se realizó audiencia de adjudicación el pasado 22 de abril de 2022 en la cual el Despacho resolvió "*Declarar la inexistencia de bienes para adjudicar*".

De otro lado se incorporan las respuestas brindadas por Fenalco y Transunión (archivos 35 y 36).

Finalmente se incorpora rendición de cuentas presentadas por la liquidadora (archivo 38). En efecto, conforme lo establece el numeral 4 del Art. 571 del Código General del Proceso, de manera simultánea a la notificación por estados de esta providencia, se ordena el traslado de la rendición de cuentas para que los interesados se pronuncien al respecto.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____101_____

Hoy **25 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f30c9d3fb6db82cfd27e19ae1534102e34669fe2b027ebdfb7d0279fc2f2a4**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01087-00

ASUNTO: INCORPORA PRUEBA – REPROGRAMA AUDIENCIA – REQUIERE
ACCIONANTE

Se incorpora al expediente respuesta presentada por el **JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**, respecto de la prueba decretada de oficio por este juzgado (archivos 82 y 83).

Por otro lado, se incorpora memorial en el que se solicita reprogramar la audiencia previamente fijada (archivo 84).

Dichos escritos podrán ser solicitados vía chat en el número de contacto que más adelante se comunicará, se advierte que su solicitud debe ser oportuna y en los horarios habituales de atención de los despachos judiciales.

Ahora bien, como se indicó en la providencia que antecede aún no se han allegado respuestas por parte del **Juzgado 001 Administrativo de Medellín** respecto a la remisión de los expedientes con radicados **2019-327**.

En efecto, dado que se aproxima la fecha de la audiencia programada para el día 27 de julio de 2022 (archivo 80), que no se han allegado la totalidad de las pruebas y que mucho menos se ha dado traslado de las mismas al tenor de lo establecido en el Art. 170 del C.G. del P., es menester reprogramar la audiencia.

No obstante, evitando situaciones como las que se han presentado, la audiencia será reprogramada una vez se allegue la prueba faltante. Se advierte entonces que la audiencia antes fijada no será realizada, esto es, la que tendría lugar el 27 de julio de 2022.

Se requiere al interesado para que vele por obtener los documentos a los que haya lugar.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias que sean expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante el chat de la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __101_____ Hoy 25 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 a.m. ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9631b3fb06f03524aa884d7b35c9929efe83ab1f43b347a92d173d738e47bdd**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00524-00

ASUNTO: INCORPORA - FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA

Se incorpora al expediente memoriales aportados por la apoderada demandante los cuales informa la imposibilidad de comunicación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y que sea el despacho quien tome la posición que en derecho corresponda, finalmente indica que se fije fecha para continuar con la audiencia.

Así pues, y ante la imposibilidad de cumplimiento de un presunto acuerdo conciliatorio, por el cual se había suspendido el proceso en audiencia, procede el juzgado con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, se procederá a fijar fecha para continuar las etapas que quedaron por practicar en audiencia celebrada el 03 de febrero de 2022 (archivo 51).

En consecuencia, para que tenga lugar el resto de etapas procesales de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día 24 de octubre de 2022 a las 9.00 a.m. Esta audiencia será celebrada de forma virtual mediante la plataforma o aplicación **TEAMS, LIFESIZE** o cualquier otra que oportunamente sea comunicada a los interesados. A los correos de los interesados será enviada la invitación correspondiente para ser partícipes de la audiencia.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurren de manera electrónica con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y de ser posible proferir sentencia en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 373 del Código General del Proceso.

Se advierte además que deberán disponer del tiempo necesario para culminar la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley.

Cabe resaltar que **no se aplazará** la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Para efectos de practicar la audiencia de forma virtual, se insta a los interesados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia procedan a comunicar los correos electrónicos que utilizaran para conectarse a la audiencia, pues será a esos a donde será enviada por el despacho la correspondiente invitación.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____101_____

Hoy **25 de julio DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c4aee7d499adaa1446cc236a42b56737e5e8764154f81d2b82694405d3ee86**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: Nro. 979

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00743- 00

ASUNTO: Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Revisado el expediente se observa que la notificación de la parte accionada se encuentra realizada en debida forma, la cual fue realizada por el Despacho de manera electrónica (archivos 35 y 36) como lo señalaba el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 vigente para la época de la notificación. Se observa que la prueba de obtención del correo electrónico del demandado reposa en la hoja 3 del archivo 19 del cuaderno principal, que la notificación tiene constancia de recepción visible a archivo 37 y que se cumplen los demás requisitos establecidos en la norma en mención.

En efecto, la notificación se debe tener por realizada el 25 de marzo de 2022 dado que la recepción del correo fue el 22 de marzo de este año y se entiende surtida 2 días después. Igualmente, el término de traslado se encuentra vencido sin que se hubiera presentado pronunciamiento alguno.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: "...*Si el ejecutado no*

propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __101__

Hoy **25 de julio 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7897cd1b2cf46df381988f282e24a4cfe6ef0e3cc081ee9491a4a92ce361bab**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2020-00807

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de pago de para inscripción de la medida de embargo comunicada por oficio Nro. 744 del 21 de abril de 2022. Asimismo, nota devolutiva allegada por IIPP. Sea la oportunidad procesal, para reiterar el requerimiento a la parte actora de repetir la citación para diligencia de notificación personal a la demandada como se le dijo en la providencial del 21 de abril de 2022.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101

Hoy 25 julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e838bf991ff4f064f5dca9b6c09cea969c5415404638f534f94a2c4423381f99**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00837-00

ASUNTO: Incorpora- ordena expedir copias y requiere parte

De conformidad con las disposiciones del artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena expedir copia auténtica de las siguientes piezas procesales (inventarios y acta que aprueba de inventarios y avalúos, trabajo de partida y sentencia que aprueba la partición.

La parte interesada allegará tres (3) ejemplares de cada una de las piezas procesales antes mencionadas, las cuales serán autenticadas en la secretaria del Juzgado, en el momento que la parte lo disponga para ello.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____101____

Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Fm.

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc842a4040ec60bb184627fda48daef11f59d2f828197850df4a75eb7079ca47**

Documento generado en 22/07/2022 11:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00235-00

ASUNTO: INCORPORA PRESENTACIÓN DE CRÉDITO SIN TRÁMITE

Se incorpora memorial que antecede presentado por el Apoderado judicial del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

Al respecto, toda vez que el mismo ya había sido incorporado y resuelto por auto del 26 de mayo de 2022, ningún trámite se impartirá a la solicitud acá incorporada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101

Hoy **25 de julio DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84351a76711a15769b971147102e05a42cf585be9437891d64d46ed1791db6**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00310-00

ASUNTO: INCORPORA INFORME Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial aportado por la apoderada demandante mediante el cual informaba el estado del despacho comisorio.

Así mismo se incorpora informe presentado por la **POLICÍA NACIONAL** en el que indican que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, con placas KFI80F, ya fue aprehendido y dejado a disposición de este despacho.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias ante la Policía Nacional para la entrega del rodante y lo comunique a este despacho.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 101

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a30dbdac5baad79784451035909fc97354bb2b59ae66baead99f32a6ad74409**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00950-00

ASUNTO: INCORPORA PRESENTACIÓN DE CRÉDITO TRÁMITE

Se incorpora al expediente solicitud presentada por el ABOGADO JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual indica *"presento ante su Despacho la acreencia reconocida a favor de mi representado en el procedimiento de negociación de deudas (...)"* Archivo 21 cuaderno principal.

Al respecto, se pone en conocimiento del memorialista y demás interesados que el proceso terminó con auto del 21 de abril de 2022 mediante el cual el despacho resolvió *"PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso."* (archivo 20), como se puede verificar en el historial del proceso.

En razón a ello, ningún trámite se impartirá a la solicitud acá incorporada.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número 3014534860 mediante la aplicación

WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

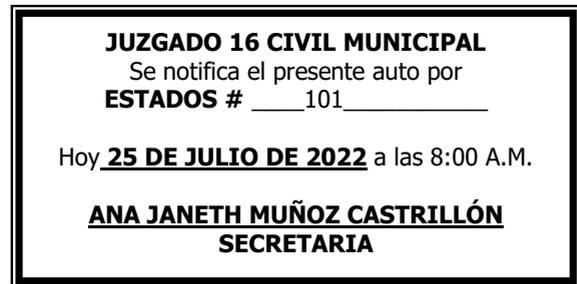
NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb408b9c400a811f6e053122f5553a600271a0ec24259e5108c327403831ef4**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01188
Asunto: Incorpora – Ordena Inclusión TYBA

Conforme al memorial que antecede, se accede a lo peticionado por la parte actora dado que, en efecto, la citación para diligencia de notificación personal tuvo resultado infructuoso al accionado DAVID SANTIAGO LONDOÑO tanto en la dirección informada en la demanda (ver archivo Nro. 17 del cuaderno principal) como en la dirección que aparece en contrato que se aporta en el memorial en estudio. Ahora, en vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para efectos de realizar la notificación del accionado, el Juzgado ordena el emplazamiento en la forma y términos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G. del P.

Así pues, de conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, en concordancia con el Art. 108 del C.G del P y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **DAVID SANTIAGO LONDOÑO** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente

dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101
Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae53990011f1a70d814dab06f9423feedb334aa35f10c02c3f09847b9ecbe8**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01297-00

ASUNTO: Terminación Por Pago Total

PROVIDENCIA: Interlocutorio Nro. 991

De conformidad con la solicitud elevada por la parte accionante, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P., el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO** en contra de **DIANA PATRICIA MAZO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría expídanse y envíense los oficios a los que haya lugar.

No obstante, se advierte que, en caso de que la medida cautelar haya recaiga sobre inmuebles, el oficio será enviado de manera electrónica a la oficina de registro correspondiente, sin embargo, ese envío solo tendrá efectos comunicativos. En razón a ello, se requiere al interesado para que realice la radicación de los documentos de manera física ante la entidad oficiada dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia De Notariado Y Registro.

Igualmente, deberá el interesado revisar los oficios y su dirección de envío a efectos de que pueda corroborar su efectiva radicación y, de ser el caso, realizar las solicitudes, correcciones o aclaraciones a las que haya lugar.

TERCERO: Conforme lo pactado por las partes, se ordena la entrega a la parte accionante de la suma de **\$1.474.291** de los títulos consignados a órdenes de este juzgado. Los títulos serán expedidos a nombre de la apoderada del demandante.

En el evento de que existan o llegaren a existir títulos judiciales por un monto superior, se ordena su entrega a quien haya sufrido la retención.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Se deja constancia de que al momento de la terminación no se encontraban memoriales de remanentes pendientes por resolver, ni embargo de remanentes informado a este despacho del cual se hubiera tomado nota.

SEXTO: Se ordena el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, sin embargo, en caso de requerirlos, se deberá aportar constancia del pago del arancel judicial respectivo.

SÉPTIMO: Se ordena archivar el proceso una vez efectuadas las anteriores disposiciones.

OCTAVO: Se accede a la renuncia de término de ejecutoria por parte de ambos extremos procesales.

CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb919fee02da570eaf1eaf6bd7a55a93a4afcd5333a09472862daa374beda5d**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404

Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con los memoriales que anteceden, se incorporan al expediente constancia de radicación del oficio Nro. 1146 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, asimismo, la respuesta dada por la entidad oficiada respecto de los inmuebles con folios Nros. 001-452154 y 001-479805 sobre los cuales ya se decretó el secuestro por auto del 30 de junio de 2022.

Asimismo, se incorpora las constancias postales de notificación a las entidades bancarias acreedoras BANCOLOMBIA S.A. y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a los correos oficiales para notificación judicial, sin embargo, las aportó unidas en un solo documento, en tal sentido, previo a tener notificadas a las acreedoras hipotecarias se requiere a la parte actora para que aporte de forma independiente cada certificado postal en aras de poder verificar la existencia de adjuntos.

De esta manera, se le confiere a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla esta carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _101_____</p> <p>Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfe83f0e7544cad168e847f709b254c0f03057b6d20c2f698bd1c8c6cd212ef**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01404
Asunto: Nombra curador - Requiere

Habiéndose incluido en el Registro Nacional de Emplazados a la demandada **LUZ MARY JARAMILLO GONZÁLEZ** y vencido el término del emplazamiento; siguiendo las disposiciones del artículo 47, ibídem; se hizo imperioso designarle Curador ad litem, los datos del curador designado son

DESIGNADO:	JOVANY RODRIGUEZ LOPEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	ABOGADOJRL20@GMAIL.COM

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, misma que podrá realizarse a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y deberá contener **la advertencia** de la obligación que tiene el apoderado designado, de comparecer a tomar posesión del cargo o manifestar las causales de impedimento que encuentre pertinentes, so pena de incurrir en falta disciplinaria y las sanciones a las que haya lugar.

Se deberá advertir a dicho curador, además, que, si dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su designación no ha comparecido a notificarse, se procederá a su reemplazo y se compulsará copias a la Comisión Disciplinaria. Para efectos de notificarse deberá escribir a alguno de los siguientes canales de contacto: WhatsApp en el abonado telefónico 3104534860 o al correo electrónico: cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para tal efecto, se le confiere a la parte actora el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual

permanecerá el expediente en la secretaría. Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se incorpora al expediente registro civil de defunción del también accionado RAFAEL CARDONA DAVID, en este sentido, en atención a que su fallecimiento se produjo el 26 de marzo de 2014, es decir, con anterioridad a la presentación de la demanda, es menester requerir a la parte actora para que proceda con la reforma de la demanda y dirija la demanda frente a sus herederos.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101

Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a768c52fb1506fc276c9264c727c8b73ce64a8d335bce3bb0c6677fbecb7885f**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01447-00

ASUNTO: INCORPORA – TIENE EN CUENTA ACREENCIA

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes correo del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, informando que no se encuentran procesos en curso en contra de la deudora, respuesta que puede ser solicitada vía WhatsApp en el número que aparece al final de este auto, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

Así mismo, se incorpora memorial presentado por al apoderado de BANCOLOMBIA S.A, mediante el cual presenta la acreencia reconocida, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 566 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A fue reconocido como acreedor en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas (hoja 145 archivo 02), su créditos serán tenidos en cuenta en su respectiva oportunidad en la clase, grado y cuantía ahí plasmada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____101____

Hoy **25 de julio DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c3ed1dea03657643c2001ac82bd079c652d44e749840ce4b704a956d34197e**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00086-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE DE PRESENTE ARTÍCULO 492 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Se incorpora al expediente correo allegado por el señor PABLO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ, mediante el cual solicita información del proceso.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, el Despacho le pone de presente las disposiciones que establece el Artículo 492 del Código General del Proceso *"Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva."*

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

Así mismo es pertinente, comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias en el número **3014534860** mediante la aplicación **WhatsApp** en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff18c1393f8b3c710e698c334aada355206c1c3821d995555700e5f271e0fc**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00124-00

ASUNTO: REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente encuentra el juzgado que, en auto del 22 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que *"previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte pretensora para que aporte caución por la suma de \$18.760.717, o en su defecto, proceda aportar el escrito de amparo firmado directamente por el demandante"*, carga procesal que a la fecha no se le ha dado cumplimiento.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas, o en su defecto, realizar los actos tendientes y dirigidos a notificar a los demandados y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del Código General del Proceso a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página

de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101

Hoy **25 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc64010facc93bd678d960975474ec7664b28d0e360c4ec8444566e7d31964c**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Radicado: 2022-00149

Asunto: Incorpora – Tiene notificados

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a ambos accionados a los correos acreditados en los archivos Nros. 10 y 11 del cuaderno principal. En tal sentido, dado que las gestiones llevadas a cabo se ajustan a los mandatos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tienen notificados los señores SANDRA MILENA CASTRO GALLEGO Y EMIL OSIS CASTRO desde el día 13 de julio de 2022 dado que las misivas electrónicas les fueron remitidas el día 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101
Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee583b32e9e213c00cec1e90c881406db4caa502ecbc0d3593d51e2dee139a86**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00424

Asunto: Ordena remitir notificación virtual a los accionados – ordena oficiar SURA EPS

Conforme al memorial que antecede, se accede a surtir la notificación virtual por parte del Despacho a las sociedades accionadas NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, SOSTENEMOS S.A.S. Y DEVIMAR S.A.S. a los correos acreditados en el expediente en el archivo Nro. 04 del cuaderno principal: juridico@nacionaldeseguros.com.co , acevedowil@hotmail.com , notificaciones@devimar.com.co .

Así pues, una vez este juzgado remita el acta de notificación y el acceso al expediente digital a las accionadas, estas se tendrán notificadas dos días hábiles siguientes al envío de la notificación virtual. De otro lado, se accede oficiar a la EPS SURA para que indique los datos de contacto del demandado WILLIAM ALEJANDRO PIEDRAHITA TAMAYO incluyendo correos electrónicos. Por la secretaria del despacho expídase el oficio respectivo.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101
Hoy 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd035dd572cfaf84bc2924041ab486ccf6070e2e09bb9444d0e1083435bd99b**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 1019
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00568-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho, ajustada la presente demanda a los lineamientos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** incoada por las **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** en contra de **DIANA MARCELA BURGOS GALINDO, CAMILA ANDREA BURGOS GALINDO, MAGDA LUCIA BURGOS GALINDO y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

SEGUNDO: Se ordena vincular de conformidad con el artículo 376 del CGP al tener un derecho real sobre el bien sirviente a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – COOPCENTRAL

TERCERO: Córrese traslado a los demandados y vinculados por el término de **tres (3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el Decreto 1073 de 2015, numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 ibídem, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Dado que por disposiciones normativas expedidas por los órganos competentes para mitigar los efectos del Covid-19 la presencia física en las instalaciones del juzgado

es totalmente excepcional, se ordena al actor que, en caso de que pretenda la notificación de la parte demandada de manera física, podrá realizar la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G del P. sin el agotamiento previo de citación para notificación personal regulada en el Art. 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, de optar por la notificación conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Deberá aportar la constancia del envío en un formato que permita al juzgado verificar cuáles fueron los documentos que se le enviaron al destinatario.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Deberá indicar los datos de contacto del juzgado como lo son el correo electrónico y el número WhatsApp que adelante se indicará.

f) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo

CUARTO: De conformidad con el literal a), numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015,

se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 192-4007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHIMICHAGUA – Cesar.**

QUINTO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio que ha de ser afectado (PARCELA 35 LA VEGA ubicado en la vereda PAILITAS, TAGOAJE, jurisdicción del municipio de PAILITAS, Departamento del CESAR) y la autorización de la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se ordena comisionar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas - Cesar** para que se sirva practicar la citada diligencia de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 28 de la ley 56 de 1981, el numeral 4 del Art. 3 del decreto 2580 de 1985 y del literal C) del Art 590 del C. G. del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 39 del C. G. del Proceso, al presente despacho comisorio se adjuntara copia informal de las siguientes piezas procesales: Copia del auto donde se ordena la comisión, los linderos del inmueble, certificado de tradición y libertad del inmueble donde conste la inscripción de la medida cautelar (En caso de que cuente con matrícula), documento donde conste la dirección del inmueble, copias del auto admisorio y del traslado de la demanda para practicar la notificación personal de la parte demandada si fuere el caso.

Al comisionado se le conceden todas las facultades establecidas en el art 40 del C.G.P. Incluyendo la de notificar a la parte demandada en dicha diligencia en los términos del artículo 37 y 291 del C.G. del P.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio. Se le agradece su pronto auxilio y devolución.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte accionante al **Dra. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA.**

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas

en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101

Hoy 25 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3eb018c3b6c1a0ea66c4ffb42098804dec0c001f29967798e7f7229bd90499**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 975
RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00612-00
ASUNTO: INADMITE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Una vez analizado el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia que el causante señor ELICEO DE JESUSMUÑOZ ALZATE, no registra como dueño del bien inmueble toda vez que en vida realizó la venta de dichos lotes, como se evidencia en la anotación 004 y 006, por lo que deberá aclarar la presente sucesión o aportar certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, donde se deje constancia de que el señor ELICEO DE JESUS MUÑOZ ALZATE, aun figura como dueño del lote objeto de esta sucesión identificado con matrícula inmobiliaria 037-8853.
2. Deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, que herederos pretende sean reconocidos en la apertura de la presente sucesión.
3. Siguiendo las disposiciones del numeral 3º del artículo 488 ibídem se servirá indicar **la dirección** de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.
4. Según lo manifestado en el hecho décimo quinto del escrito de sucesión, y en el acápite de pruebas deberá allegar el registro de defunción del señor LOCADIO DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, toda vez que el aportado no es un registro de defunción sino un certificado de antecedentes.
5. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos décimo tercero y décimo quinto de la demanda, indicará si fueron iniciados procesos de sucesión y quienes fueron

CARVAJAL, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem, o acreditará la prueba que elevo derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener los mismos.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá indicar el valor del avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.
8. Se servirá aportar nuevamente los poderes cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados"*.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO GÓNGUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751c51b143c6e09ffc05d829192273e9f362962c5692311212a4cb7832269**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2022-00628
Decisión: Libra mandamiento de pago
Interlocutorio Nro. 982**

Como quiera que el título aportado como base de recaudo (letra de cambio), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 671 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **MIGUEL ÁNGEL BANQUEZ DÍAZ** en contra de **JANER DE JESÚS GONZÁLEZ REVUELTA** por las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$1.500.000** correspondiente al capital representado en la letra de cambio allegada para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 20 de junio de 2021 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiendo que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no*

sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados " *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*", y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 " *Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*"

SEXTO. Téngase en cuenta que la abogada CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 101 _____
Hoy, 25 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
Secretaria

NAT

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af677b6a856ceae2e2f5cc675f325d083ee4b4dea42aade785ad0655f595db**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 981

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00629-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del Código General del Proceso, decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- 1.** En cumplimiento a las disposiciones de los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en los hechos y pretensiones de la demanda con claridad la dirección física del inmueble objeto del presente proceso.
- 2.** Deberá aclarar el porcentaje indicado en la pretensión primera del cual es actualmente propietario el demandante, toda vez que en la pretensión segunda se evidencia un porcentaje diferente.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR a presente demanda DIVISORIA incoada, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 101

Hoy **25 de julio DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58319f1cb02ddd8f2294b347d7b0f59def9c7df7787d437b8a6f15b92dd23dc7**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 975

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00612-00

ASUNTO: INADMITE

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente sucesión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Una vez analizado el folio de matrícula inmobiliaria, se evidencia que el causante señor ELICEO DE JESUSMUÑOZ ALZATE, no registra como dueño del bien inmueble toda vez que en vida realizó la venta de dichos lotes, como se evidencia en la anotación 004 y 006, por lo que deberá aclarar la presente sucesión o aportar certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, donde se deje constancia de que el señor ELICEO DE JESUS MUÑOZ ALZATE, aun figura como dueño del lote objeto de esta sucesión identificado con matricula inmobiliaria 037-8853.
2. Deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, que herederos pretende sean reconocidos en la apertura de la presente sucesión.
3. Siguiendo las disposiciones del numeral 3° del artículo 488 ibídem se servirá indicar **la dirección** de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.
4. Según lo manifestado en el hecho décimo quinto del escrito de sucesión, y en el acápite de pruebas deberá allegar el registro de defunción del señor LOCADIO DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL, toda vez que el aportado no es un registro de defunción sino un certificado de antecedentes.
5. Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos décimo tercero y décimo quinto de la demanda, indicará si fueron iniciados procesos de sucesión y quienes fueron reconocidos como herederos de los señores RAMÓN MARÍA y LOCADIO DE JESÚS MUÑOZ CARVAJAL. Además, allegará prueba de la calidad de herederos en representación.
6. Allegará prueba del grado de parentesco del señor RAMÓN MARÍA MUÑOZ

CARVAJAL, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem, o acreditará la prueba que elevo derecho de petición conforme lo establece el artículo 173 del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener los mismos.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá indicar el valor del avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.
8. Se servirá aportar nuevamente los poderes cumpliendo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022 *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados"*.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____101_____

Hoy **25 de julio de 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751c51b143c6e09ffccaa05d829192273e9f362962c5692311212a4cb7832269**

Documento generado en 22/07/2022 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>